

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 2013

por la que se modifica la Decisión 2008/855/CE en lo referente a las medidas de control de sanidad veterinaria relativas a la peste porcina clásica en Croacia

[notificada con el número C(2013) 3932]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/340/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2008/855/CE de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, sobre las medidas de control de sanidad veterinaria relativas a la peste porcina clásica en determinados Estados miembros <sup>(3)</sup>, se establecen determinadas medidas de control de la peste porcina clásica en los Estados miembros o regiones de los mismos enumerados en el anexo de la citada Decisión. En los Estados miembros o en zonas de los mismos se registran diversas situaciones epidemiológicas en lo relativo a la peste porcina clásica. El anexo de la Decisión 2008/855/CE consta, por tanto, de tres partes, y en cada una de ellas se enumeran zonas de los Estados miembros en las que se aplican diferentes medidas en función de la situación epidemiológica.
- (2) En virtud de la Decisión 2008/855/CE, los Estados miembros velarán por que no se envíen cerdos vivos desde su territorio hasta otros Estados miembros, a menos que procedan de zonas distintas de las recogidas en el anexo de dicha Decisión.
- (3) En la parte I del anexo de la Decisión 2008/855/CE se enumeran los Estados miembros y las zonas donde la situación epidemiológica de la peste porcina clásica es más favorable. Por consiguiente, la Decisión 2008/855/CE establece que el Estado miembro de origen podrá autorizar el envío de cerdos vivos procedentes de explotaciones situadas en las zonas indicadas en la parte I de dicho anexo a explotaciones o mataderos situados en

otras zonas enumeradas en dicha parte del anexo y pertenecientes a otro Estado miembro, a condición de que se cumplan determinadas condiciones. Además, la carne de cerdo fresca procedente de las explotaciones establecidas en esas zonas, y los preparados y productos de carne de dichos cerdos pueden enviarse a otros Estados miembros.

- (4) En Croacia, la última vez que se detectó un brote de peste porcina clásica en cerdos domésticos fue en 2008. Sin embargo, en la temporada de caza 2012-2013 también se han detectado casos seropositivos en jabalíes. Croacia solicitó medidas adecuadas de control de la peste porcina clásica, de conformidad con las medidas previstas en la Directiva 2001/89/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica <sup>(4)</sup>, y actualmente está en vigor un programa para la erradicación de la enfermedad.
- (5) Está previsto que Croacia se adhiera a la Unión Europea el 1 de julio de 2013. Teniendo en cuenta la situación epidemiológica de la peste porcina clásica en dicho país, conviene establecer medidas de lucha contra la peste porcina clásica en su territorio, a fin de evitar la propagación de la enfermedad a otras zonas de la Unión. A la vista de la información proporcionada por la autoridad competente de Croacia, procede incluir en la parte I del anexo de la Decisión 2008/855/CE el territorio de los condados de Karlovac, Sisak-Moslavina, Slavonski Brod-Posavina y Vukovar-Srijem.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2008/855/CE en consecuencia.
- (7) La presente Decisión debe aplicarse a partir de la fecha de la adhesión de Croacia a la Unión Europea.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

En la parte II del anexo de la Decisión 2008/855/CE, se añade el punto siguiente:

## «Croacia

El territorio de los condados de Karlovac, Sisak-Moslavina, Slavonski Brod-Posavina y Vukovar-Srijem»

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(3)</sup> DO L 302 de 13.11.2008, p. 19.

<sup>(4)</sup> DO L 316 de 1.12.2001, p. 5.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir de la fecha de la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de Croacia.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2013.

*Por la Comisión*  
Tonio BORG  
*Miembro de la Comisión*

---